



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

DECLARATIO DE FORMULA: CORDE CONTRITO, QUÆ INDULGENTIARUM
PARTIALIUM CONCESSIONIBUS APPONI SOLET.

«Juxta apostolicæ Sedis praxim in plenariæ indulgentiæ concessionibus apponitur clausula: *Christifidelibus, qui vere pœnitentes, confessi, sacraque Communione refecti* etc. Hæc clausula juxta declarationem alias datam exprimit conditionem, ita ut confessio inter opera injuncta recensenda sit, et nemo Indulgentiam plenariam, etsi in statu gratiæ reperiatur, lucrari possit, nisi sacramentalem confessionem faciat et cætera injuncta opera adimpleat.

«Jam vero in Indultis, quibus partiales Indulgentiæ conceduntur, nulla mentio fit de Sacramentali Confessione, sed adhibetur clausula *corde saltem contrito*. Hinc apud nonnullos quæstio orta est, an præscripta contritio requiratur dumtaxat uti mera dispositio, nempe ut quatenus aliquis in statu peccati mortalis reperiatur, ac propterea incapax lucrandæ cujusvis Indulgentiæ, per perfectam Contritionem cum proposito confessionis ad statum gratiæ restituantur, et capax fiat Indulgentias assequendi: vel potius clausula illa *corde saltem contrito* inducat veram conditionem; scilicet tamquam pars operis injuncti contritio ipsa habenda sit, ita ut ad Indulgentiam lucrandam etiam ab iis actus contritionis emittendus sit, qui in statu gratiæ et charitatis reperiantur.

«Ut hac in re Christifideles tutam regulam habeant, Sacra congregatio suprascriptum dubium solveere non dedignetur.

«Sacra congregatio Indulgentiis sacrisque Reliquiis præposita, re seduo diligenterque perpensa, proposito dubio respondendum censuit prout respondet: *Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.*

«Et facta relatione SSmo. Domino Nostro Pio Pp. IX, in audien-

lia habita à me infrascripto Cardinali Præfecto die 17 Decembris 1870, Sanctitas sua Resolutionem Sacræ Congregationis approbavit et confirmavit.

«Datum Romæ ex Secretaria ejusdem Sacræ Congregationis die 17 Decembris 1870.» —A Card. Bizzarri *Præfectus*. —A Colombo S. I. C. *Secretarius*.

CIRCULAR NÚM. 8.

Los Sres. Arciprestes que no hubiesen remitido á esta Secretaría las cuentas de las Fábricas para su correspondiente exámen y aprobacion se servirán presentarlas por haberlo acordado así el M. I. Sr. Vicario Capítular de esta Diócesi sede vacante. Leon 25 de Abril de 1872. —Dr. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CIRCULAR NÚM. 9.

Debiendo instruirse expediente de tasacion de desperfectos de las casas rectorales luego que ocurra la vacante de un curato con casa rectoral, lo cual deja de verificarse no pocas veces por descuido ó ignorancia; el M. I. Sr. Vicario Capítular de esta Diócesi, ha dispuesto que todos los Ecónomos de las parroquias donde no se hubiesen practicado dichas diligencias remitan á esta Secretaría de Cámara una nota expresiva del Párroco que hubiese servido últimamente el curato y de su actual residencia, si la supiesen, ó bien de los herederos y testamentarios segun que la vacante haya ocurrido por promocion á otro beneficio eclesiástico, ó por fallecimiento del último poseedor. Leon 25 de Abril de 1872. —Dr. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIADO 5.º

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de la Coruña, lo que sigue:

Illmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de la circular que esa



Presidencia dirigió á los Jueces de primera instancia del distrito en 11 de Mayo de 1870, prohibiéndoles la admision de demandas sobre el pago de oblatas; teniendo en cuenta que los Presidentes de las Audiencias no están facultados para resolver sobre la admision ó no admision de cualquiera demanda que, si es improcedente, deberá ser y será de hecho rechazada por el Juez competente, ó en su caso por su superior gerárquico con sujecion á las leyes, y considerando por último que, el atribuirse estos funcionarios el derecho de resolver *à priori* las demandas, que han de admitir ó desechar las autoridades judiciales, á quienes competa su conocimiento, seria inmiscuirse en facultades que no les corresponden, y que aceptada esta doctrina se introduciría la perturbacion en la esfera en que deben moverse los Tribunales con la independendia que les confieren las leyes; S. M. ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la espresada circular, y que V. I. comuniqué esta resolucion á los Jueces de primera instancia de ese territorio.»

De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á los fines oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1872.—El Subsecretario, *José Maluquer*.

HISTORIA

DE

SANTA JUANA FRANCISCA FREMIOT

BARONESA DE CHANTAL,

escrita en francés por MR. EM. BONGAUD, Vicario general y Arcediano de Orleans, y traducida al castellano por una Religiosa del segundo Monasterio de la Visitacion de Madrid.

Esta obra admirablemente escrita, recibida con gran aceptacion en Francia, es utilísima á toda clase de personas, pero muy especialmente á las Señoras cristianas, de quienes la santa Baronesa de Chantal es hermoso modelo en todos los estados de la vida.

Consta la obra de dos tomos en cuarto prolongado, de

330 páginas cada uno, de esmerada impresión, y con dos elegantes retratos de la Santa: el 1.º la representa de seglar á la edad de 20 años, y el 2.º de Religiosa en la plenitud de su heroica vida.

Se halla de venta en Madrid, en la librería de la *Viuda de Aguado é Hijo*, Pontejos 8, á 40 rs. en rústica, y se remite á provincias por el Correo, franco de porte, á 48 rs.—En provincias á 44 rs. en las principales librerías.

En esta ciudad se vende en la librería de MANUEL G. REDONDO; plazuela de la Catedral núm. 1.º

LOS SALMOS DE DAVID

EN VERSO CASTELLANO,

por el doctor

DON JUSTO BARBAGERO,

antiguo Catedrático de la Universidad de Alcalá, Profesor de Sagrada Escritura en los Estudios de la

ASOCIACION DE CATÓLICOS.

El autor de esta excelente obra de la que ya tienen conocimiento nuestros suscritores por los anuncios publicados en este BOLETIN, ha tenido la singular honra de que Su Santidad haya aceptado un ejemplar con estas lisonjeras palabras: Dominus te benedical, et del laboribus tuis fructum salutare.—Pius PP. IX.—El Señor te bendiga y conceda á tus trabajos fruto de bendición.—Pio Papa IX.

Sentimos que la abundancia de materiales no nos permita insertar la respetuosa carta dirigida por el Sr. Barbagero á Su Santidad ofreciéndole un ejemplar de *Los Salmos*.

Son muy pocos los ejemplares que quedan para la venta á 16 reales, y los de papel satinado á 20. Los señores Sacerdotes pueden adquirir los primeros aplicando cuatro misas *ad intentionem dantis*, y cinco por los de papel satinado, remitiendo el correspondiente recibo sellado con el de la parroquia respectiva al Director de este BOLETIN, calle de S. Isidro núm. 2.